

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACORDADA N° 98/2000**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **20 días del mes de diciembre de dos mil**, reunidos en acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Tribunal de Superintendencia Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción Judicial eleva a este Superior Tribunal de Justicia Res. nro. 34/00 en la que dispone rechazar las excusaciones de los Dres. Carlos M. Cuellar y Jorge A. Serra en las causas "PCIA. DE RIO NEGRO (DIRECCION DE TRANSPORTE) C/IWANOV ALEJANDRO S/EJ. APREMIO (NRO. JUZGADO DE ORIGEN 1419-84-88: JUZGADO CIVIL NRO. 1 - SECRETARIA NRO. 2)" y "GHIRARDI FERNANDO Y OTRO C/HOSPITAL DE ÁREA EL BOLSÓN S/DAÑOS Y PERJUICIOS (NRO. JUZGADO DE ORIGEN 9906-400-94: JUZGADO CIVIL 3 SECRETARIA 5)" y en todas aquellas que tramitan ante sus respectivos Juzgados, motivadas por las cuestiones originadas en la presentación que da cuenta las actuaciones sumariales 179/00-CM-, exceptuando aquellas causas en que pudiere existir avocamiento de subrogante legal o Conjuez.

Que dicha resolución fue tratada en Acuerdo nro. 24 de fecha 14-11-00. En el mismo el Sr. Procurador General de la Provincia amplía lo ya opinado donde hace saber que corresponde ratificar dicha resolución.

Que para este Superior Tribunal de Justicia también, corresponde ratificar el decisorio de Superintendencia de la Cámara Civil y Comercial de San Carlos de Bariloche, por la improcedencia de las excusaciones debiendo formar parte integrante de la presente la Res. nro. 34/00 que así se convalida.

Que cabe asimismo avocarse al recurso de fs. 51/54 acorde lo resuelto precedentemente y por lo tanto como resultado de ello se impone el rechazo del mismo.

Por ello,

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1º) RATIFICAR el decisorio de Superintendencia de la Cámara Civil y Comercial de San Carlos de Bariloche, por la improcedencia de las excusaciones en la forma planteada formando parte integrante de la presente la Res. nro. 34/00.

2º) RECHAZAR el recurso de fs. 51/54.

3º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón y oportunamente archívese.

#### **FIRMADO:**

**LUTZ - Presidente STJ - BALLADINI - Juez STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ.  
LATORRE - Secretaria STJ.**

## ANEXO

### TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA CIVIL Y COMERCIAL IIIa. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

#### RESOLUCIÓN N° 34/2000

**S. C. de Bariloche, 11 de setiembre del 2000.**

**Vistos:** Los autos caratulados: Pcia. de Río Negro (Dirección de Transporte) c/Iwanov Alejandro s/Ej. Apremio (Nro. Juzgado de Origen 1419-84-88, Juzgado Civil N° 1, Secretaría N° 2) y Ghirardi Fernando y Otro c/Hospital de Arca El Bolsón s/Daños y Perjuicios (Nro. Juzgado de Origen 9906-400-94); Juzgado Civil 3, Secretaría 5), luego de haberse impuesto individualmente de la causa los Dres. Eduardo J. Camperi, Luis M. Escardó y Horacio Carlos Osorio, y discutir la temática del fallo a dictar, de todo lo cual certifica la Actuaría, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones referidas vienen a efectos de resolver las excusaciones formuladas por los Sres. Jueces titulares de ambos Juzgados en lo Civil y Comercial de esta Circunscripción Judicial, Dr. Jorge A. Serra, a cargo del Juzgado n° 1, y Dr. Carlos Marcelo Cuellar, a cargo del Juzgado n° 3. como así de los subrogantes legales, Jueces y funcionarios, y del mismo modo las formuladas por los Sres. Conjueces designados.

Que tales excusaciones agotan la lista de los legalmente facultados a entender no sólo en la tramitación que convoca el trámite procesal, sino también en la decisión de la aceptación o no de las excusaciones, en orden a lo previsto en el Art. 31 del ritual.

Que resulta imperioso dictar los actos procesales pertinentes para encausar las presentes actuaciones, y todas aquellas en donde intervienen la Pcia. de Río Negro, en las cuales se produjeron excusaciones por motivos análogos, cuya parálisis procesal por la inexistencia de persona con vocación legal para entender en su tramitación, cuyo número supera las 175, requiere el dictado del decisorio administrativo que impide una práctica denegación de Justicia.

Que el estrecho marco fijado por la normativa procesal para resolver la cuestión de las excusaciones de los Sres. Jueces titulares, sus subrogantes legales, como así de los Conjueces designados, aconseja la avocación de esta Cámara como superior jerárquico de los Juzgados en lo Civil y Comercial involucrados, y en orden a sus implícitas facultades administrativas, para proveer lo conducente tendiente a la provisión efectiva del Servicio de Justicia, ad referendum de los que resuelva el Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo a sus facultades de máximo órgano de Superintendencia de la Administración de Justicia (Art. 206, Inc. 2do. Constitución Provincial).

Que los Sres. Jueces titulares de los Juzgados Civiles informan y sustentan sus excusaciones a fs. 24 con fecha 14 de abril de 2000, de los autos de referencia en trámite ante el Juzgado N° 1, el Sr. Juez Dr. Serra, en la denuncia efectuada ante el Consejo de la Magistratura, por el Sr. Gobernador de la Pcia. y con sustento en lo previsto en los Arts. 17, Inc. 6to. y 30 del ritual, por remisión de lo previsto por el Art. 32 de igual texto; a fs. 25, con fecha 25 de abril del 2000, de los mismos actuados, el Sr. Juez, Dr. Cuellar, por los mismos motivos de hecho y legales, abundando en razones de decoro, delicadeza y violencia moral.

Que en los autos de referencia en trámite ante el Juzgado N° 3, a fs. 165, con fecha 5 de mayo del 2000 informa y sustenta el Sr. Juez, Dr. Cuellar su excusación, en los mismos motivos arriba reseñados: a fs. 166, con fecha 10 de mayo del 2000, el Dr. Serra en los mismos motivos arriba reseñados a su respecto.

Que habiéndose solicitado al Sr. Instructor designado en las actuaciones administrativas "Consejo de la Magistratura de la IIIa. C.J. en: Dr. Pablo Verani s/ denuncia" N° 179/2000 la remisión ad effectum videndi de las mismas, se observa que la cuestión esencial se sustenta en lo actuado en los autos Dal Farra Noris s/amparo (N° 17.049-292-99, del registro del Juzgado Civil N° 3, de esta Circunscripción) y lo que resultaría para el denunciante de una célérica e inusual cadena de excusaciones, como así de otros motivos, falta de protocolización de sentencia, violaciones de doctrinas legales, etc., que prima facie podrían no resultar imputables a los Sres. Jueces titulares de ambos Juzgados Civiles.

Que ello resultaría así ya que a la vista de la presentación de tal amparo, la excusación del Dr. Cuellar de intervenir en tal amparo el mismo día de recibido en su Juzgado, motivada en ser amparista en autos análogos -Baquero Lazcano s/Amparo, Expte. N° 14.643-295-99-, resulta acorde con su condición de Juez titular del Juzgado de radicación del amparo y la naturaleza del

trámite en vista; que asimismo la inmediata remisión del expediente al Juez subrogante-con sede de público y notorio contigua- y su inmediata excusación remitiéndose a las mismas causales alegadas por el Juez titular, no advierte ante la naturaleza excepcional del trámite de amparo, particularidad especial.

Que siendo que tiene dicho el Superior Tribunal de Justicia in re: Luna y Villano -12/05- que no cualquier denuncia funda la excusación sino que es menester se le hubiere dado curso favorable, atento el estado actual de las actuaciones sumariales, en las cuales a estar a lo actuado hasta fs. 178 -última del expediente en vista - no se advierte prima facie la existencia de resolución que involucre a los Sres. Jueces denunciados mediante formulación de cargos, resulta pertinente entender viable el rechazo de la excusación de los mismos, fundada en la existencia de denuncia contra su persona.

Que respecto al fundamento del Dr. Cuellar, sobre decoro, delicadeza y violencia moral, es dable entender que si bien es el propio Juez que se excusa el más indicado para referir la existencia de tales supuestos, y en principio cabe estar a su sola alegación, las circunstancias arriba apuntadas de la prima facie desvinculación de los hechos denunciados, y la particular situación procesal producida a consecuencia de ella, con la práctica paralización de numerosas causas, aconseja analizarla con extrema cautela y criterio restrictivo, siendo dable por ello rechazarla, en la inteligencia que con espíritu superador y por el bien del Servicio el Sr. Juez así lo entenderá.

Que ello es sin perjuicio que ante el avance de los actuados administrativos y la existencia de una posterior decisión del Sr. Instructor designado, motive y enerve una nueva excusación de los Sres. Jueces titulares por tal motivo, en cuyo caso deberán dejar constancia de ello, informando a esta Cámara.

Que lo decidido toma abstracto resolver en la ocasión las restantes excusaciones de los Sres. Jueces subrogantes y Conjueces, sin perjuicio de volver sobre ellas en caso se deduzcan nuevas por similares motivos.

Que lo decidido por su naturaleza resulta aconsejable lo sea con carácter suspensivo hasta la ratificación o decisión final del Superior Tribunal de Justicia en la cuestión.

Por ello,

#### **EL TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA CIVIL Y COMERCIAL RESUELVE:**

**I)** Rechazar las excusaciones de los Dres. Carlos Marcelo Cuellar y Jorge A. Serm en las causas de referencia, y en todas aquellas que tramitan ante sus respectivos Juzgados, motivadas por las cuestiones originadas en la denuncia que da cuenta las actuaciones sumariales STJRN 179/2000, exceptuando aquellas causas en que pudiere existir avocamiento de subrogarte legal o Conjuez.

**II)** Las Excusaciones de los Sres. Secretarios de los Juzgados N° 1 y 2, deberán ser resueltas en orden a lo deternúnado porel Art. 39 del ritual.

**III)** Hacer saber a los Sres. Jueces referidos que la posible sobreviniencia de excusaciones por lo actuado en las actuaciones sumariales, deberá ser comunicada a esta Cámara de inmediato.

**IV)** Tener presente las demás excusaciones formuladas en los autos de referencia para su oportunidad de ser el caso.

**V)** La presente se dicta ad referéndum del Superior Tribunal de Justicia, y con carácter suspensivo a la resolución del mismo, cuya decisorio será inmediatamente comunicado a los Sres. Jueces.

**VI)** Por Secretaría, comuníquese, elévese y guárdese copia de los autos de referencia.

**VII)** Dejar constancia que el Dr. Horacio Osorio, no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia, no obstante haber participado del Acuerdo.

**VIII)** Registrar y protocolizar lo aquí resuelto.

**FIRMADO:**

**CAMPERI - ESCARDÓ.**

**POSSE - Secretaria.**